Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por AQUINO GONZALES Cesar Augusto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023

CUT: 185601-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0115-2023-ANA-AAA.M-ALA.H

Huamachuco, 14 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, ingresado con CUT N°185601-2023, organizado por el Señor Francisco Vera Pastor con DNI N°19536133, solicita reconocimiento de organización y Consejo Directivo del Canal de Regadío Soquiancito, Domiciliado en el caserío de Cochorco, Distrito de Cochorco, Provincia Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad;

CONSIDERANDO

Que, el articulo 31 º de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos dispone que: "La Autoridad Nacional del Agua Reconoce mediante Resolución Administrativa a las Organizaciones de Usuarios";

Que, la Ley Nº30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley Nº29338-Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI se aprobó el reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del Artículo 20" del citado reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectuará mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62" del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un sector hidráulico, asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5ED93C45

Que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, en su artículo 41, define a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua; como órgano de línea que organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 y la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N°30157;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº269-2017-ANA se dictan lineamientos que facilita el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones usuarios de agua, a la Ley 30157, Ley de Organizaciones Usuarios de agua y su reglamento aprobado con D.S. N°005-2015-MINAGRI;

Que los requisitos exigidos en el TUPA-2019 de la Autoridad Nacional del Agua, para el reconocimiento de las organizaciones usuarios de agua son: a) solicitud dirigida al Administrador Local de Agua, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar los trámites y b) copia simple de acta de constitución, aprobación de Estatutos y elección del primer consejo directivo conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones de Usuarios;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en la Resolución Jefatural N°269-2017-ANA, establecen que el reconocimiento administrativo de las comisiones y comités de usuarios estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua;

De acuerdo con la Segunda disposición complementaria final, los comités de usuarios eligen a sus Consejos Directivos mediante procesos democráticos de acuerdo con sus estatutos, no siendo necesaria la elección previa de un Comité Electoral o Comité de Impugnaciones. Para el reconocimiento administrativo remite a la ALA copia legalizada de: a) El folio donde figure los datos de la apertura del libro de actas, b) El Acta donde conste la elección válida.

Que, mediante Informe Técnico Nº0056-2022-ANA-AAA.M.VI-ALA.H-EC/DRCR, se concluye que el Señor Francisco Vera Pastor ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, para inicio de su trámite de derecho de uso agua con fines Agrarios del Canal de Regadío Soquiancito, pertenece al Subsector Hidráulico Huacaniday Cachipampa Corrales Suchaca, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierdo del Río Marañón en su clase B; para el reconocimiento de organización del Comité mencionado.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, la Ley de Organizaciones de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **RECONOCER** al Canal de Regadío Soquiancito, Domiciliado en el caserío de Cochorco, Distrito de Cochorco, Provincia Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad, pertenece al Subsector Hidráulico Huacaniday Cachipampa Corrales Suchaca, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierdo del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5ED93C45

Río Marañón en su clase B, y que Administrativamente pertenece a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón VI.

ARTÍCULO 2º: **RECONOCER** con vigencia anticipada al 17 de junio del 2023, al Consejo Directivo del Canal de Regadío Soquiancito, el mismo que culminará sus funciones hasta 31 de diciembre del 2026, encontrándose sujeto sus integrantes a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización al reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua Ley N°30157, cuyos representantes son:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	FRANCISCO VERA PASTOR	19536133
Vocal	NELSON WILIAN VERA LAIZA	73055404
Vocal	OSWALDO SERÍN ROJAS	19535718
Vocal	PASCUAL VERA PASTOR	80452079

ARTÍCULO 3º: **DISPONER** la inscripción del "Canal de Regadío Soquiancito" en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º: **DISPONER** que el Comité reconocido, implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley Nº30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 5º: **ESTABLECER** que la presente resolución no autoriza la utilización de Recursos Hídricos, para la cual se deberá tramitar mediante el procedimiento respectivo la Licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 6º: **NOTIFICAR** la presente resolución al citado Comité de Usuarios, y publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO AQUINO GONZÁLES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAMACHUCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5ED93C45